

Propuesta que elimina la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Se crea la Ley de Inclusión y Bienestar Social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Propuesta presentada la Diputada Marisela Zúñiga Cerón.

Ley de Inclusión y Bienestar Social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Capítulo 1.
Aspectos generales.

Artículo 1.

Lo que dice esta Ley es:

- útil para la convivencia,
- de interés para la sociedad y
- de cumplimiento de parte de todas las personas en la Ciudad de México.

Establece las bases de la protección de los **derechos** de las personas con discapacidad en la Ciudad de México. Asegura su plena inclusión a la sociedad y la igualdad de oportunidades.

Artículo 2.

Esta Ley tomará en cuenta los siguientes valores y normas para la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad:

- la no discriminación,
- la participación y la inclusión plena y efectiva en la sociedad,
- el respeto por la diversidad y la aceptación de las personas con discapacidad,
- la igualdad de oportunidades,
- la accesibilidad,
- la igualdad entre hombres y mujeres y
- el respeto al desarrollo y cuidado de la identidad de niñas y niños con discapacidad.

Artículo 3.

Las personas con discapacidad gozarán de los derechos que se mencionan en:

- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- los Tratados o Normas Internacionales y
- la Constitución Política de la Ciudad de México.

Además, disfrutarán de los derechos y obligaciones que establece esta y otras leyes sobre las personas con discapacidad.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de cumplir lo que dice esta ley sin discriminación.

Artículo 4.

Definiciones

1. Abandono

Es cualquier acción que aisle de manera intencional a las personas con discapacidad. Abandonar a las personas con discapacidad es una forma de exclusión o discriminación hacia ellas.

2. Accesibilidad

Son las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan:

- vivir de manera independiente y
- participen de manera plena en la sociedad en igualdad de condiciones que otras personas.

La accesibilidad también se refiere al acceso al:

- entorno físico,
- transporte,
- información,
- tecnologías de la información y las comunicaciones y
- servicios e instalaciones abiertas al público en la ciudad y las comunidades.

Para tener instalaciones accesibles, identificarán y eliminarán las barreras en:

- edificios,
- calles,
- sistema de transporte,
- escuelas,
- viviendas,
- hospitales,
- espacios de trabajo y
- servicios de información o comunicación como los servicios de emergencia y electrónicos o el internet.

Todo se adaptará a las necesidades de cualquier tipo de discapacidad.

3. Acciones afirmativas

Son las acciones necesarias para lograr la igualdad de las personas con discapacidad.

Se refiere a los programas y acciones que logran la igualdad, inclusión y participación de las personas con discapacidad en:

- la política,
- la economía
- la vida social,
- la educación,
- la cultura y
- el deporte.

Las acciones afirmativas pueden ser temporales y espaciales para cada situación en particular.

4. Administración Pública de la Ciudad de México

Se refiere a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

5. Ajustes razonables

Son las adaptaciones necesarias para garantizar que las personas con discapacidad gocen y ejerzan de manera plena todos sus derechos.

Las adaptaciones no deben ser una carga excesiva o indebida para quien los hace.

Negarse a realizar ajustes razonables es una forma de discriminación.

6. Ayudas técnicas.

Son los dispositivos tecnológicos como los celulares, los materiales, las personas o los animales que ayudan a las personas con discapacidad para habilitar, rehabilitar o compensar cualquier limitación física, auditiva, visual o intelectual.

7. Barreras físicas.

Son todos los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad desplazarse en lugares públicos o privados, interiores o exteriores y usen y disfruten los servicios de la comunidad.

8. Barreras sociales y culturales.

Son las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad debido a las ideas equivocadas que tiene la sociedad.

Las barreras sociales y culturales impiden su inclusión y participación en la comunidad.

9. Comunicación.

Se refiere a:

- el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana.
- el Sistema Braille, la comunicación a través del tacto, las letras grandes y los formatos escritos o auditivos.
- el lenguaje sencillo, los medios de voz digitales, la comunicación aumentativa o alternativa, la tecnología y la comunicación de fácil acceso.

10. Condiciones adecuadas.

Son todas las acciones y programas dirigidas a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales del lugar donde las personas con discapacidad realizan sus actividades.

11. Consejo.

Es el Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

12. Constancia de discapacidad y funcionalidad.

Es un documento oficial y personal que dice el tipo de apoyos, ayudas, asistencias y ajustes razonables que necesita la persona con discapacidad para ejercer sus derechos.

13. Credencial

Es un documento que identifica a las personas con discapacidad que viven en la Ciudad de México.

La credencial sirve para:

- agilizar la obtención de apoyos como las becas que da el gobierno y
- tener prestaciones y servicios públicos.

La credencial es solo para las personas con discapacidad.

14. Deporte adaptado

Son todos los deportes que se han adaptado para que las personas con discapacidad puedan hacerlos.

Artículo 5.

Las principales acciones para la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad son:

1. Los programas de salud integral y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida.
2. El acceso a cualquier nivel educativo como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y las Normas de la Ciudad de México.
3. El trabajo y los programas para obtener un empleo y la contratación de personas con discapacidad en el gobierno y las empresas privadas.
4. Los programas de accesibilidad que garanticen el acceso, comprensión y uso del entorno físico, el transporte y las comunicaciones.

5. Los programas que les garanticen disfrutar y participar en la cultura, la recreación y el deporte.
6. Los programas de acceso a una vivienda digna, adecuada, accesible y adaptable para las personas con distintos tipos de discapacidad.

Las personas con discapacidad tendrán preferencia cuando se den créditos para comprar, construir o remodelar una vivienda.

Al otorgar financiamiento o apoyos se dará preferencia a las familias que tenga en sus integrantes a personas con discapacidad.

Los programas de financiamiento tomarán en cuenta la perspectiva de las mujeres y de las personas que tengan mayores condiciones de vulnerabilidad.
7. Los programas para evitar que las personas con discapacidad vivan separadas de sus familias en hospitales, asilos o residencias.

También los programas para que las personas con discapacidad decidan por ellas mismas o elijan a una persona que las represente.
8. Los programas para tener los sistemas de apoyo, cuidado, ayuda para la vida independiente y la toma de decisiones sobre cualquier tema que les afecte.
9. Tener mecanismos para que las personas con discapacidad opinen y decidan sobre los temas que les afectan.
10. Generar información sobre los servicios que hay para las personas con discapacidad y que son útiles para ejercer sus derechos humanos.

Artículo 6.

Las principales acciones para lograr la inclusión y el bienestar social de las personas con discapacidad son:

1. Los programas de salud integral y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida.
2. El acceso a cualquier nivel educativo de acuerdo con lo que dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y las normas de la Ciudad de México.
3. El trabajo y los programas que facilitan la contratación de personas con discapacidad tanto en el gobierno como en empresas privadas.
4. Los programas de accesibilidad que garanticen el acceso, comprensión y uso del entorno físico, el transporte y las comunicaciones.
5. Los programas que garanticen disfrutar y participar en la cultura, la recreación y el deporte.
6. Los programas de acceso a una vivienda digna, adecuada, accesible y adaptable para las personas con distintos tipos de discapacidad.

Las personas con discapacidad tendrán preferencia en los créditos para comprar, construir o remodelar una vivienda.

Al otorgar financiamiento o apoyos se dará preferencia a las familias que tenga en sus integrantes a personas con discapacidad.

Los programas de financiamiento tomarán en cuenta las necesidades de las mujeres y de las personas que tengan mayores condiciones de vulnerabilidad.
7. Los programas para evitar que las personas con discapacidad vivan separadas de sus familias en hospitales, asilos o residencias.

También los programas para que las personas con discapacidad decidan por ellas mismas o elijan a una persona que las represente.
8. Los programas para tener los sistemas de apoyo, cuidado, ayuda para la vida independiente y la toma de decisiones sobre cualquier tema que les afecte.
9. Tener mecanismos para que las personas con discapacidad opinen y decidan sobre los temas que les afectan.
10. Generar información sobre los servicios que hay para las personas con discapacidad y que son útiles para ejercer sus derechos humanos.

Artículo 7.

Es responsabilidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

1. Elaborar, difundir y supervisar el cumplimiento del Programa para la Inclusión y Bienestar Social de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
2. Considerar en el presupuesto de la Ciudad de México el dinero necesario para el cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad.

Artículo 8.

El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México tendrá la autoridad para:

1. Crear y definir programas que promuevan la plena inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.
2. Elegir a las personas que dirigirán los programas relacionados a la discapacidad.
3. Establecer programas y acciones para que se cumplan los programas nacionales y locales para las personas con discapacidad.
4. Definir programas que garanticen que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.

5. Enseñar a todas las personas que trabajan en el Gobierno de la Ciudad de México sobre el trato, atención y derechos de las personas con discapacidad.
6. Considerar en el presupuesto de la Ciudad de México el dinero necesario para el cumplimiento progresivo de los programas dirigidos a las personas con discapacidad.
7. Impulsar que se realicen acciones para evitar que las personas con discapacidad participen con desventaja en la vida política, económica, social y cultural.
8. Desarrollar los sistemas de obtención de consentimiento informado para que las personas con discapacidad tengan información para decidir por ellas mismas o den su permiso para que una persona de su confianza las represente.

El consentimiento informado evitará que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial no puedan decidir por ellas mismas.
9. Crear servicios de video llamadas con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana para que las personas sordas tengan información y comunicación en caso de emergencia o solicitud de servicios.
10. Cumplir con lo que dicen otras normas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9.

Las autoridades del gobierno de la Ciudad de México tienen la obligación de realizar programas y acciones que protejan, garanticen y promuevan los derechos de las personas con discapacidad.

Los programas y acciones estarán de acuerdo con lo que dice el Programa para la Inclusión y el Bienestar social de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.

Capítulo 2.

Derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 10.

Además de los derechos que se mencionan en la Constitución Política de México, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, esta Ley reconoce como derechos de las personas con discapacidad:

1. El derecho de preferencia.

Se refiere al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en el transporte y los lugares públicos. Cuando no haya una persona con discapacidad que use el lugar, puede ocuparlo una persona sin discapacidad. Los lugares deben tener el símbolo internacional de accesibilidad y las palabras “uso preferente”.

2. Derecho de uso exclusivo.

Son los lugares y servicios que solo pueden usar las personas con discapacidad. No pueden usarlo otras personas. Por ejemplo, los lugares para estacionarse, los baños o el transporte público. Esos lugares deben tener el símbolo internacional de accesibilidad de acuerdo con lo que dice esta Ley.

3. Derecho de libre tránsito.

Es el derecho de desplazarse y circular por todos los lugares públicos sin que pongan obstáculos en los accesos para circular; por ejemplo, en puertas, rampas, puertas o elevadores. Estos lugares tendrán el símbolo internacional de discapacidad de acuerdo con lo que dice la Ley.

4. Derecho de facilidad.

Se refiere a dar atención preferente, ágil, pronta y accesible para realizar un trámite o recibir un servicio.

5. Derecho a gozar el nivel más alto de salud.

Significa contar con servicios especializados de salud, habilitación y rehabilitación. Los servicios de salud serán gratuitos o de bajo costo y considerarán las necesidades de todas las personas.

6. Derecho a recibir orientación jurídica oportuna.

Se refiere a tener la asesoría gratuita de organismos públicos, de acuerdo con lo que dice esta Ley. Las personas que atiendan a las personas con discapacidad tomarán en cuenta sus necesidades para recibir información y comunicarse. Las personas que violen estos derechos serán sancionadas por las autoridades.

7. Derecho a la atención prioritaria de las personas con discapacidad y sus familias

En los servicios de salud, educación, vivienda, movilidad y los que tienen que ver con sus derechos.

8. Derecho a la vivienda digna y accesible.

Se refiere a la obligación del Gobierno de la Ciudad de México para dar apoyos económicos a las personas con discapacidad para tener viviendas adecuadas y accesibles. Estos apoyos se les darán de manera prioritaria y a través de Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

9. Derecho a tener apoyos, ayudas, cuidados y protección para:

- vivir de manera independiente,
- decidir por ellas mismas y
- respetar su intimidad y privacidad.

10. Derecho a tener a servicios de interpretación.

11. Derecho a contar con personal experto en la discapacidad.

En los sistemas de salud, educación y otros que son prioritarios para el ejercicio de derechos.

12. Derecho a la participación y consulta.

Artículo 11.

Las autoridades y el personal del gobierno de la Ciudad de México tomarán cursos sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La capacitación servirá para:

- prevenir la discriminación,
- hacer accesibles los espacios y servicios de la Ciudad de México,
- interactuar con personas de cualquier grupo social,
- atender sus necesidades y
- asegurar el acceso a servicios de salud, educación, justicia y servicios públicos.

Artículo 12.

Las personas con discapacidad no deben ser excluidas, discriminadas o limitadas en el ejercicio de sus derechos.

La violación a cualquiera de sus derechos se reportará de manera inmediata a las autoridades.

Las autoridades deben aplicar de manera rápida, las sanciones correspondientes a las personas que violen los derechos de las personas con discapacidad.

Las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos las puede hacer la persona misma o cualquier otra persona que las haya sido testigo del acto de violencia.

La negación de ajustes razonables es una forma de discriminación.

Artículo 13.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y los órganos de procuración de justicia, deberán:

- 1.** Elaborar y publicar información accesible sobre qué hacer en caso de la violación de sus derechos,
- 2.** Garantizar la comunicación adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad,
- 3.** Realizar programas de capacitación y sensibilización sobre la correcta atención de las personas con discapacidad,
- 4.** Contar con personal especialista en discapacidad, así como intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y redactores de documentos en Braille.

Artículo 14.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México investigará los delitos cometidos en contra de las personas con discapacidad o cometidos por ellas.

También garantizará sus derechos durante todo el proceso penal.

Las familias o los tutores de personas con discapacidad que los abandonen, les quiten o limiten el espacio donde viven serán sancionados de acuerdo al Código Penal del Distrito Federal.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan delitos donde estén relacionadas las personas con discapacidad serán accesibles.

El material informativo que necesiten será accesible.

Artículo 15.

Las autoridades judiciales y el Instituto enseñarán al personal de la Unidad Especializada para la Atención de las Personas con Discapacidad de la Defensoría Pública a atender y defender los derechos de las personas con discapacidad.

El personal de la Unidad contará con materiales especializados para apoyar y atender a las personas con discapacidad.

Nunca se podrá sustituir la voluntad de las personas con discapacidad.

Artículo 16.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México hará un programa especializado para el seguimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Capítulo 3
Derecho a la Salud.

Artículo 17.

El derecho a la salud será:

- accesible
- disponible
- de calidad
- adaptable y
- aceptable

La accesibilidad estará presente en la información, instalaciones, comunicación y atención inclusiva que usen o reciban las personas con discapacidad.

A fin de garantizar el derecho a la salud, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tendrá autoridad para:

1. Diseñar, poner en funcionamiento y evaluar programas de salud pública para:
 - orientar
 - prevenir
 - detectar
 - dar estimulación temprana
 - dar atención especializada y
 - rehabilitar a las personas con discapacidad.
2. Realizar las adaptaciones necesarias a sus instalaciones para garantizar el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Tomar en cuenta las necesidades de todos los tipos de discapacidad en la accesibilidad física, económica, a la información y comunicación para prevenir la discriminación hacia las personas con discapacidad.
3. Asignar lugares de estacionamiento en sus instalaciones para las personas con discapacidad física.
4. Tener intérpretes certificados de Lengua de Señas Mexicana que conozcan los servicios de salud.
5. Comprar muebles y equipos médicos adecuados para la atención de personas con discapacidad.
6. Promover la investigación para mejorar la atención de las personas con discapacidad.
7. Elaborar la clasificación de las discapacidades de acuerdo con las normas internacionales sobre discapacidad.

Establecer los niveles de cada discapacidad y con ello determinar los beneficios de los programas de gobierno.
8. Crear los programas de orientación, consejería y educación sobre derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad.

Incluir la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva.

Prohibir las esterilizaciones forzadas de las personas con discapacidad.
9. Colaborar con la Secretaría de Bienestar Social para dar las constancias que acreditan una discapacidad.

Artículo 17.

Es responsabilidad de las autoridades del DIF y las clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México:

1. Garantizar y supervisar que se dé un trato adecuado a las personas con discapacidad.
2. Realizar las adaptaciones necesarias a sus instalaciones para garantizar el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad.
3. Asignar lugares de estacionamiento en sus instalaciones para las personas con discapacidad física.
4. Tener intérpretes certificados de Lengua de Señas Mexicana que conozcan los servicios de salud.

Artículo 18.

La discriminación hacia las personas con discapacidad está prohibida.

La discapacidad no será un obstáculo para:

- otorgar un seguro de salud o de vida y
- recibir servicios médicos públicos o privados.

Las autoridades regularán los servicios de las aseguradoras para que establezcan las condiciones específicas para atender a las personas con discapacidad.

Artículo 19.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México colaborará con la Secretaría de Bienestar Social para elaborar y entregar el Certificado de Discapacidad y Funcionalidad.

El certificado es un documento que indicará el tipo y grado de discapacidad de las personas.

El certificado informará sobre cómo se desempeña la persona con discapacidad en distintas situaciones y los apoyos que necesita para tomar decisiones o vivir de manera independiente.

Artículo 20.

Es responsabilidad de la persona encargada del DIF de la Ciudad de México:

1. Diseñar y realizar campañas de capacitación sobre discapacidad y derechos humanos.
2. Intercambiar experiencias sobre la atención de las personas con discapacidad con expertos, familias y personas con discapacidad para mejorar su calidad de vida.
3. Dar servicios de rehabilitación a personas con discapacidad en las Unidades Básicas y Móviles.
4. Crear bancos de tecnologías de apoyo para personas con discapacidad de escasos recursos. Los apoyos no tendrán costo y se entregarán a las personas con discapacidad de acuerdo con los requisitos establecidos para ello.
5. Celebrar convenios de colaboración con:
 - organizaciones de personas con discapacidad
 - organizaciones para personas con discapacidad.
 - organizaciones nacionales e internacionales.para impulsar proyectos de desarrollo para las personas con discapacidad.
6. Impulsar la creación de grupos de personas con discapacidad y sus familias para el conocimiento y difusión de sus derechos humanos.
7. Organizar con el gobierno, las empresas y las organizaciones civiles los programas y servicios para poner en funcionamiento las acciones de accesibilidad, ajustes razonables y sistemas de apoyo para la vida independiente.
8. Promover el derecho a la accesibilidad, a la movilidad y a los ajustes razonables a través de programas, acciones y proyectos.

Impulsar la participación de las personas con discapacidad y sus familias en los programas sobre accesibilidad.
9. Impulsar acciones de capacitación sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad con las autoridades del gobierno.
10. Incluir la perspectiva de las mujeres en las acciones dirigidas a la población con discapacidad.
11. Desarrollar estrategias para la inclusión en la comunidad de personas con discapacidad abandonadas o sin cuidados familiares.
12. Realizar procesos de consulta en donde las personas con discapacidad puedan opinar, decidir y supervisar los programas dirigidos hacia ellas.
13. Cumplir con lo que dicen otras normas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 21.

Es responsabilidad de las autoridades de salud de la Ciudad de México garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad.

Establecer las reglas acerca del consentimiento informado de las personas con discapacidad, en especial quienes tienen discapacidad intelectual o psicosocial.

Capítulo 4.
Derecho a la educación.

Artículo 22.

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad.

El objetivo será incrementar sus capacidades, habilidades y actitudes.

Es responsabilidad de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México:

1. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México utilizando las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, apoyo y ayudas que necesiten.
2. Proporcionar servicios educativos a las personas con discapacidad para desarrollar sus habilidades.
3. Crear y hacer funcionar escuelas en las que se enseñe la Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura Braille a las personas que lo necesiten.
4. Incluir en los libros de textos gratuitos, información sobre las personas con discapacidad para sensibilizar e informar a los estudiantes sobre su inclusión y la participación.
5. Elaborar y realizar un programa para adaptar las instalaciones de todas las escuelas de la Ciudad de México para garantizar el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad.
6. Garantizar en todo momento la inclusión a la educación de todas las personas con discapacidad.
7. Supervisar y asegurar que las y los estudiantes, maestras y maestros con discapacidad no serán discriminadas.
8. Realizar cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal de las escuelas.
9. Proponer y realizar cursos de verano específicos para personas con discapacidad.
10. Realizar las adaptaciones necesarias a las escuelas para garantizar que todas las personas con discapacidad se desplacen con libertad.
11. Asegurar que existan los muebles y el material que necesiten las y los estudiantes y el personal con discapacidad.

- 12.** Impulsar programas para el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana y el Sistema Braille.
- 13.** Promover que las escuelas se realicen actividades deportivas, de recreación y de entretenimiento para personas con y sin discapacidad.
- 14.** Diseñar acciones para que las y los estudiantes con discapacidad opinen y decidan sobre la accesibilidad, los ajustes razonables y los apoyos necesarios para ejercer su derecho a la educación sin ser discriminadas.

Artículo 23.

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México atenderá a las y los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas de la ciudad.

De manera gradual trabajarán para lograr la accesibilidad, los ajustes razonables y los especialistas que necesiten para la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad.

Artículo 24.

El sistema educativo de la Ciudad de México tendrá un servicio adecuado para la atención de estudiantes con discapacidad en un plazo razonable.

Artículo 25.

Para elaborar los programas educativos participarán personas con conocimientos especializados sobre educación de personas con discapacidad.

El sistema educativo en la Ciudad de México incluirá maestras y maestros con discapacidad.

Capítulo 5.

Derecho al trabajo y capacitación laboral.

Artículo 26.

La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Programa de Empleo para las personas con discapacidad.

El Programa de Empleo tendrá las siguientes acciones:

- 1.** Incorporar a las personas con discapacidad al trabajo en condiciones sanas, dignas y seguras.
- 2.** Ayudar a las empresas y comercios a comprender las necesidades de las y los trabajadores con discapacidad.
- 3.** Incorporar personas con discapacidad en puestos de trabajo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- 4.** Proponer las formas para asignar dinero a los proyectos productivos y sociales de las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- 5.** Vigilar que las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad no las discriminen.
- 6.** Realizar los ajustes razonables en los espacios de trabajo para ser accesibles.

Artículo 27.

El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades laborales:

- disminuir los impuestos para las empresas que contraten personas con discapacidad,
- beneficios para las empresas que hagan accesibles sus áreas de trabajo,
- reconocer a las empresas que den capacitación e incluyan a personas con discapacidad y
- sancionar a las empresas que no cumplan con lo que dice esta ley.

Artículo 28.

Es responsabilidad de la Secretaría del Trabajo:

- 1.** Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación la contratación de personas con discapacidad en diferentes empresas.
Crear programas de capacitación laboral de personas con discapacidad.
Crear agencias laborales, ferias de empleo y centros de trabajo especiales para las personas con discapacidad.
- 2.** Crear un sistema de empleo para personas con discapacidad que las ayude a conseguir y conservar un puesto de trabajo.
- 3.** Informar a las empresas sobre las ayudas fiscales y los beneficios que tienen al contratar a personas con discapacidad.
- 4.** Diseñar y realizar programas de trabajo especiales para personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad física.
- 5.** Crear el registro de las empresas, que contraten a personas con discapacidad para verificar que están trabajando ahí.
La Secretaría de Trabajo de la Ciudad de México informará a las empresas cuáles son las sanciones por no cumplir lo que dice esta ley y otras leyes sobre la inclusión laboral.
- 6.** Impulsar programas de capacitación laboral con el apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico adaptado para las personas con discapacidad.
Los programas tendrán como objetivo la inclusión de personas con y sin discapacidad.
- 7.** Impulsar programas de trabajo especiales, justos y seguros para las personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y discapacidad física.

8. Asignar el dinero suficiente para que las autoridades de la Secretaría del Trabajo hagan un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México.
9. Evaluar la realización de:
- las medidas generales de accesibilidad,
 - las medidas especiales para la accesibilidad y
 - los ajustes razonables.
- en los espacios de trabajo.

Artículo 29.

Es obligación de todas las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México reservar 5 de cada 100 nuevos puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

Artículo 30.

Las autoridades de cada dependencia del Gobierno de la Ciudad de México y las empresas que contraten a personas con discapacidad deberán:

1. Hacer accesibles los espacios de trabajo, la información, la comunicación y las tecnologías para garantizar la seguridad y el libre desplazamiento del personal con discapacidad.
2. Comprar los materiales y las ayudas técnicas que necesite el personal con discapacidad para realizar sus actividades.
3. Ofrecer programas de capacitación a personas con discapacidad.
4. Ofrecer programas de capacitación a las y los trabajadores sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por ningún motivo se pagará menos sueldo al personal con discapacidad que realiza el mismo trabajo que al personal sin discapacidad.

**Capítulo 6.
Accesibilidad.**

Artículo 31.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborará y publicará el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

En este manual se señalarán las medidas, los materiales y la información que sirvan para adaptar o modificar un inmueble o edificio.

Las medidas de este manual también se aplicarán cuando se haga un edificio nuevo o cuando se remodele uno que ya existe.

Artículo 32.

Para asegurar la accesibilidad en cualquier construcción o espacio público o privado se tomará en cuenta:

1. que se adapten a las necesidades de todas las personas,
2. que se use tecnología, señalización y otros apoyos de acceso a la información como el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana y otras ayudas técnicas como los perros guía o animales de asistencia.
3. que las adaptaciones que se hagan a cualquier construcción o espacio público o privado sean progresivas, es decir que vayan mejorando y estén de acuerdo con las leyes y manuales de accesibilidad que existan.
4. Que se tomen medidas especiales de accesibilidad para un grupo específico de personas con discapacidad.

También que se hagan los ajustes razonables cuando las personas con discapacidad lo soliciten.

Los ajustes razonables se harán tomando en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 33.

Las autoridades del Gobierno y las Alcaldías de la Ciudad de México, incluidas las oficinas administrativas y los llamados **organismos autónomos**, elaborarán y aplicarán un programa de accesibilidad para sus espacios, oficinas y los servicios que ofrecen, para asegurar que las personas con discapacidad participen y se muevan de manera libre.

El Instituto dará su opinión sobre estos programas.

Artículo 34.

Las autoridades de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México programarán cada año las adecuaciones que vayan a realizar en sus oficinas y calcularán el dinero que necesitarán para incluirlo en su presupuesto anual.

Artículo 35.

Las empresas, centros comerciales y los espacios culturales o recreativos tendrán medidas de accesibilidad para todos los tipos de discapacidad.

Artículo 36.

Es responsabilidad de las autoridades que las personas con discapacidad:

1. Sean atendidas primero y de manera rápida cuando realicen algún trámite o soliciten un servicio al gobierno.
2. Sean atendidas de manera inmediata por una persona o empresa que dé algún servicio público.

Artículo 37.

Las empresas podrán recibir un estímulo fiscal cuando adapten sus espacios para hacerlos accesibles.

Estímulo fiscal se refiere tener un beneficio para pagar menos impuestos.

Artículo 38.

Los inmuebles o edificios de uso público cumplirán con las medidas de accesibilidad para que las personas con discapacidad se muevan con libertad.

Cuando no se cumpla con lo que dice esta Ley se podrá quitar el permiso de construcción o cerrar por un tiempo el edificio o el lugar que está en construcción.

Si el edificio ya está terminado no se podrá usar hasta que se cumplan con las medidas de accesibilidad.

Artículo 39.

Las personas con discapacidad visual que usen un perro guía y las personas que necesiten algún animal de asistencia como las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a entrar a cualquier inmuebles o edificio en donde se dé un servicio.

Los inmuebles o edificios tendrán señalizaciones accesibles en sus entradas y los demás espacios, también permitirán a las personas con discapacidad usar sus apoyos.

Capítulo 7.

Derecho a la movilidad y el transporte.

Artículo 40.

Es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:

1. Elaborar y aplicar un programa de accesibilidad en el transporte público.
Para ello, tomarán en cuenta lo que dice el Manual de Equipamiento Básico para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, las personas que las apoyan y los animales de asistencia que utilicen.
2. Hacer y publicar las reglas para equipar los nuevos vehículos de transporte público para garantizar que las personas con discapacidad puedan usarlo.
3. Elaborar el Manual de Equipamiento Básico en donde se indiquen las medidas y equipos de accesibilidad que deben tener los vehículos de transporte público.
4. Revisar que los nuevos vehículos de transporte público tengan las medidas necesarias de accesibilidad y el equipo que necesitan las personas con discapacidad.
5. Proponer a las autoridades los estímulos fiscales o reconocimientos a los dueños de los vehículos de transporte público que cumplan con lo que dice el programa de accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico.
6. Dar a conocer a los dueños de los vehículos de transporte público los estímulos fiscales a los que tienen derecho.
7. Dar estímulos fiscales cuando realicen las adaptaciones de accesibilidad y equipamiento de sus vehículos para dar servicio a las personas con discapacidad.
8. Realizar actividades de sensibilización a todas las personas que trabajan en el Sistema Integrado de Transporte Público, sobre los derechos de las personas con discapacidad.
9. Para la realización de estas actividades podrá solicitar ayuda del Instituto.
10. Dar capacitación sobre accesibilidad a las personas que trabajan en la Secretaría de Movilidad;
11. Promover que todo lo que se diseñe y construya en la ciudad tome en cuenta las necesidades de todas las personas con discapacidad para que se desplacen con seguridad.
12. Hacer mapas accesibles para el transporte público.

Artículo 41.

Es responsabilidad del Sistema de Transporte Colectivo Metro:

1. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad para sus estaciones y vagones para garantizar que las personas con discapacidad se desplacen y usen el Metro.
2. Difundir en sus estaciones, el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
3. Tomar en cuenta que las nuevas líneas del Metro tengan las medidas de accesibilidad necesarias para las personas con discapacidad.
4. Tomar en cuenta que los nuevos vagones del Metro sean accesibles para las personas con discapacidad, las personas que las apoyan y sus animales de asistencia.
5. Tomar en cuenta que los elevadores, escaleras y todas las puertas de cortesía del Metro funcionen con la tarjeta de las personas con discapacidad.

6. Realizar actividades de sensibilización a todas las personas que trabajan en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
Para estas actividades puede solicitar el apoyo del Instituto.
7. Dar capacitación sobre accesibilidad a las personas que trabajan en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 42.

Es responsabilidad de las empresas que den servicio de transporte público en la Ciudad de México:

1. Comprar vehículos accesibles para dar servicio a las personas con discapacidad.
2. Hacer accesibles los vehículos de transporte que hayan comprado con antes de la publicación de esta Ley.
3. Diseñar y poner en funcionamiento cursos de sensibilización sobre las necesidades de las personas con discapacidad para todas las personas que manejan vehículos de transporte público.

Capítulo 8.

Participación en la cultura, las actividades recreativas y el deporte.

Artículo 42.

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el Instituto y el DIF de la Ciudad de México trabajarán juntos para:

- promover,
- garantizar,
- respetar y
- proteger

el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, al desarrollo de sus capacidades y creación artística.

Es responsabilidad de la Secretaría de Cultura:

1. Elaborar y poner en funcionamiento un programa de accesibilidad para garantizar que los espacios culturales, turísticos, deportivos y recreativos sean accesibles para las personas con discapacidad.
2. Elaborar reglas para que las actividades sean accesibles para las personas con discapacidad y revisar que se cumplan.
3. Poner en funcionamiento programas para que las personas con discapacidad se desarrollen en la cultural y el arte.
4. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades para acceder y disfrutar de los servicios culturales.
5. Difundir la participación de las personas con discapacidad en la cultural y el arte.
6. Definir cómo pueden disfrutar y participar las personas con discapacidad en los servicios culturales y artísticos en condiciones de igualdad.
7. Reconocer la cultura de las personas sordas, incluida la Lengua de Señas Mexicana.
8. Capacitar a las personas sobre cómo usar materiales y tecnologías para incluir a las personas con discapacidad en las actividades culturales.
9. Elaborar y aplicar un programa de accesibilidad para que todas las personas con discapacidad disfruten del teatro y el cine.

Artículo 43.

De acuerdo con lo que dice la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, es responsabilidad de las Alcaldías:

1. Establecer en las áreas deportivas de las Alcaldías horarios adecuados para que los deportistas con discapacidad puedan usarlas.
2. Promover y apoyar que las Alcaldías tengan equipos de deporte adaptado.
3. Dar a conocer los deportes adaptados que se practican en su Alcaldía.
4. Comprar equipo para practicar el deporte adaptado.
5. Comprar equipo y hacer las adaptaciones de accesibilidad cuando se remodelen o se construyan áreas deportivas en las Alcaldías.

Está prohibido cobrar a las personas con discapacidad por usar las áreas deportivas.

Artículo 44.

Es responsabilidad del Instituto del Deporte de la Ciudad de México promover el derecho de las personas con discapacidad a practicar algún deporte y:

1. Elaborar el Programa de Deporte Adaptado de la Ciudad de México, con apoyo del Instituto y el DIF de la Ciudad de México.
Este programa tomará en cuenta lo que dice el Programa Nacional de Deporte Paralímpico.
2. Elaborar y poner en funcionamiento programas para fomentar el deporte en las personas con discapacidad. También promoverá el deporte paralímpico y de competencia.

Capítulo 9
Turismo inclusivo.

Artículo 45.

Es responsabilidad de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de los servicios turísticos y recreativos y:

- 1.** Promover que los espacios y servicios turísticos de la Ciudad de México sean accesibles para que todas las personas los disfruten.
- 2.** Hacer programas para promover el turismo de las personas con discapacidad.
- 3.** Acordar con las empresas de turismo dar precios especiales a las personas con discapacidad.
- 4.** Promover que los hoteles de la Ciudad de México tengan habitaciones adaptadas para personas con discapacidad.
- 5.** Garantizar que todos los lugares turísticos permitan la entrada de los animales de asistencia que usen las personas con discapacidad.
- 6.** Cumplir con lo que dicen otras normas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 46.

El Instituto y el DIF de la Ciudad de México darán información a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México sobre cómo adaptar sus productos y servicios turísticos a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 47.

El Instituto y el DIF de la Ciudad de México promoverán los derechos de las personas con discapacidad con las personas que trabajan o dan servicios turísticos.

Las personas que dan servicios turísticos en la Ciudad de México tendrán información sobre los lugares o destinos turísticos accesibles para las personas con discapacidad.

Capítulo 10.
Participación en la política y la vida pública.

Artículo 48.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, promoverá que las personas con discapacidad participen en las actividades políticas de la Ciudad de México.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará el derecho de las personas con discapacidad para votar y recibir el voto de otras personas.

Artículo 49.

Los Partidos Políticos de la Ciudad de México garantizarán:

- la participación de las personas con discapacidad en la política,
- ser parte de su dirección,
- afiliarse a sus institutos políticos,
- ser candidatos o candidatas.

Artículo 50.

Las autoridades del Gobierno de la de la Ciudad de México promoverán la participación de las personas con discapacidad en sus áreas de trabajo.

También, participarán en los mecanismos de consulta para que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones.

El Tribunal Electoral garantizará el respeto de los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad.

Para lograrlo, implementará las medidas de accesibilidad y hará los ajustes razonables que sean necesarios.

El Tribunal Electoral contará con un sistema de apoyos para la toma de decisiones y manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad.

Capítulo 11.
Consulta y participación de las personas con discapacidad.

Artículo 51.

Las personas con discapacidad derecho a que sus opiniones y decisiones sean tomadas en cuenta en los temas que les afecten o tengan relación con ellas.

También tienen derecho a participar en:

- la elaboración de leyes,
- en la toma de decisiones,
- en el funcionamiento de los programas de atención de las personas con discapacidad.

Artículo 52.

En las consultas en las que participen las personas con discapacidad se garantizará:

- que las personas conozcan con anticipación que se hará una consulta para que asistan y participen,
- que se dé información clara y sencilla,
- que se adapte y sea accesible a sus necesidades,
- que la consulta sea acerca de un tema importante,
- que se les informe qué se hizo después de la consulta.

Las personas con discapacidad y sus organizaciones podrán participar en las consultas.

Artículo 53.

En la consulta a personas con discapacidad, participarán:

- hombres y mujeres con igualdad,
- personas con diferentes tipos de discapacidad,
- personas de otros grupos de la sociedad, por ejemplo personas indígenas con discapacidad.

Así, en las consultas se tomarán en cuenta las características y diferencias de las personas como su edad o el lugar en donde viven para que todas participen por igual.

En las consultas se tomarán acciones para proteger y garantizar los derechos y la participación de las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad.

Capítulo Doce.

Acceso a la justicia y el derecho a la capacidad jurídica.

Artículo 54.

En la Ciudad de México, las leyes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a la capacidad jurídica.

Derecho a la capacidad jurídica significa que pueden tomar sus propias decisiones.

Artículo 55.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser tratadas de manera correcta y con respeto cuando hagan algún trámite o estén en un proceso de justicia.

También pueden ser asesoradas y representadas por un abogado sin tener que pagar este servicio, y de acuerdo con lo que digan las leyes.

Artículo 56.

Cuando se consulte a las personas con discapacidad, el Instituto les dará información en formatos accesibles para que opinen y decidan sobre los temas que les afectan.

Esta acción atenderá de manera especial, las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial.

Capítulo 13.

Apoyo económico a personas con discapacidad.

Artículo 57.

Las personas con discapacidad que viven en Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario si:

- tienen menos de 75 años y
- su discapacidad es permanente.

El apoyo será igual la mitad de una Unidad de Medida y Actualización.

El dinero del apoyo proviene de los recursos de la Ciudad de México y del Gobierno de México.

Si el dinero se da con recursos de la Ciudad de México, se hará de acuerdo con lo que dice esta Ley.

Artículo 58.

El DIF de la Ciudad de México actualizará la lista de personas que reciban estos apoyos tomando en cuenta lo que dice la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal sobre las personas con discapacidad.

Artículo 59.

Para recibir este apoyo económico, las personas con discapacidad cumplirán los siguientes requisitos:

1. Tener un documento con el que compruebe su discapacidad y diga el tipo de ayuda o apoyo que necesita.

Este documento lo puede dar un grupo de personas expertas en discapacidad y la Secretaría de Bienestar Social.

2. Vivir en la Ciudad de México.

Se dará este apoyo de manera especial a las personas que tengan más necesidades.

- 3.** Tener menos de 75 años.
- Las personas con discapacidad pueden hacer el trámite para obtener el apoyo o pueden elegir a una persona para que lo haga.
- El DIF de la Ciudad de México establecerá la forma de comprobar que la persona con discapacidad tomó sus propias decisiones para usar del dinero.

Artículo 60.

La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México incluirá en el Presupuesto de la Ciudad el dinero necesario para dar los apoyos económicos a las personas con discapacidad.

Artículo 61.

El Congreso de la Ciudad de México aprobará en el Presupuesto de la Ciudad y revisará que se incluya el dinero suficiente para dar el apoyo a las personas con discapacidad.

Este recurso aumentará cada año de forma progresiva hasta lograr que la ayuda llegue a todas las personas con discapacidad que viven en la Ciudad de México.

El dinero para los apoyos puede aumentar cada año, pero por ninguna razón podrá ser menos.

Artículo 62.

Cuando las personas que estén encargadas de aplicar esta Ley no cumplan con su responsabilidad, cometerán una falta grave y tendrán sanciones de acuerdo con lo que dice la Ley.

Está prohibido negar el derecho al apoyo económico de las personas con discapacidad o usarlo en otras actividades.

Capítulo 14.

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 63.

Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con el objetivo de ayudar al Gobierno de la Ciudad a garantizar la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad.

El Instituto tomará sus propias decisiones y será la responsable de proponer las acciones y los programas para la inclusión de las personas con discapacidad por eso tendrá recursos propios para hacer su trabajo.

El origen de los recursos del Instituto será:

- de acuerdo con lo que digan las diferentes leyes,
- de acuerdo con lo que asigne el gobierno para hacer su trabajo o
- por los donativos que reciba.

Las personas que trabajen en el Instituto recibirán capacitación sobre:

- derechos humanos,
- cómo evitar la discriminación,
- igualdad de oportunidades entre las personas, y
- protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 64.

Es responsabilidad del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

- 1.** Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
- 2.** Proponer acciones y programas para la inclusión de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.
- 3.** Acompañar a las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México para elaborar programas de atención a personas con discapacidad.
- 4.** Sugerir a las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México acciones para mejorar su trabajo.
- 5.** Promover que las empresas y las organizaciones de la sociedad civil tengan un plan para atender a personas con discapacidad.
- 6.** Difundir las acciones que se desarrollen en la Ciudad de México en beneficio de las personas con discapacidad.
- 7.** Analizar las leyes e investigar de qué manera se puede mejorar el desarrollo de las personas con discapacidad de la Ciudad de México.
- 8.** Proponer cambios en las leyes en beneficio de las personas con discapacidad y para que estén de acuerdo con lo que dicen las leyes internacionales.
- 9.** Revisar y actualizar el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
- 10.** Elaborar su presupuesto para que se incluya en el Presupuesto anual de Egresos de la Ciudad de México.
- 11.** Realizar campañas para promover una cultura de respeto a las personas con discapacidad.
- 12.** Luchar contra los prejuicios o ideas equivocadas sobre las personas con discapacidad.
- 13.** Realizar campañas de respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- 14.** Sensibilizar a la sociedad sobre el respecto de las personas con discapacidad, en especial sobre los derechos de los niños y adolescentes en las escuelas.
- 15.** Promover que los medios de comunicación, como la radio y la televisión difundan programas en favor de las personas con discapacidad.

- 16.** Trabajar de manera coordinada con las organizaciones de la sociedad civil para proponer ideas a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- 17.** Colaborar con el Gobierno Federal para aplicar programas para las personas con discapacidad de la Ciudad de México.
- 18.** Hacer recomendaciones al gobierno, empresas privadas y organizaciones sociales sobre como evaluar la accesibilidad de acuerdo con lo que diga la Ley.
- 19.** Capacitar sobre temas de discapacidad a:
 - la sociedad,
 - las empresas privadas,
 - las escuelas y universidades y
 - las organizaciones de la sociedad civil.
- 20.** Hacer recomendaciones a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para que cumplan con lo que dice esta Ley.
- 21.** Hacer campañas de sensibilización sobre los tipos de discapacidad y sobre como cumplir con las medidas de accesibilidad.
- 22.** Hacer acuerdos para investigar y producir ayudas técnicas de bajo costo para personas con discapacidad.
- 23.** Colaborar con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para crear un programa de certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana.

El Observatorio de Lengua de Señas Mexicana revisará que se apliquen las leyes nacionales e internacionales sobre los derechos lingüísticos y educativos de las personas con discapacidad.
- 24.** Generar reglas para evaluar el entrenamiento de animales de asistencia y compañía.
- 25.** Cumplir con lo que dicen otras normas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 65.

La organización del Instituto tendrá:

- 1.** una Junta Directiva.
- 2.** una Dirección General.
- 3.** una Dirección de temas Jurídicos y Derechos Humanos.
- 4.** una Dirección de Políticas Públicas.
- 5.** una Dirección de Vinculación.
- 6.** un Observatorio de Lengua de Señas Mexicana.

También podrá abrir otras direcciones o áreas de trabajo que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.

Artículo 66.

En la Junta Directiva participarán:

- 1.** La persona encargada de la Secretaría de Bienestar, esta persona será la presidenta de la Junta.
- 2.** La persona encargada de la Secretaría de Gobierno.
- 3.** La persona encargada de la Secretaría de Finanzas.
- 4.** La persona encargada de la Secretaría de Salud.
- 5.** La persona encargada de la Secretaría de Educación.
- 6.** La persona encargada de la Secretaría del Trabajo.
- 7.** La persona encargada de la Secretaría de Movilidad.
- 8.** La persona encargada de la Secretaría de Obras.
- 9.** La persona encargada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 10.** La persona encargada de la Secretaría de Seguridad.
- 11.** La persona encargada de la Dirección General del Instituto, quien será la Secretaría Técnica de la Junta.

Artículo 67.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Aprobar el documento llamado Estatuto Orgánico donde se dice cómo está organizado y cuáles son las funciones del Instituto.

Este documento podrá modificarse cuando sea necesario.
- 2.** Aprobar los programas de trabajo del Instituto.
- 3.** Aprobar los recursos con el que trabajará el Instituto.
- 4.** Aprobar el informe que haga el Instituto cada año.

Artículo 68.

El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México elegirá a la persona que se encargará de la Dirección General del Instituto.

La persona elegida estará en la Dirección por 5 años y si así se decide, puede quedarse por 5 años más.

Para elegir a la persona encargada se tomará en cuenta por igual a hombres y a mujeres.

Artículo 69.

La persona que se proponga para la Dirección General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Haber nacido en México.
- 2. Tener más de 18 años
- 3. Tener algún tipo de discapacidad.
- 4. Tener un documento que compruebe que tiene una profesión.
- 5. Tener experiencia sobre temas de discapacidad.

El Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México revisará que las personas candidatas cumplan con estos 5 puntos y podrá entrevistarlas para conocer más sobre su experiencia.

Artículo 70.

La persona elegida para la Dirección General del Instituto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Representar al Instituto con las autoridades del gobierno de México, los estados y otros países del mundo que atiendan a las personas con discapacidad.
- 2. Elaborar el presupuesto que mencione cuánto dinero o recursos necesita el Instituto para cumplir con sus responsabilidades.

El presupuesto se presentará a la Junta Directiva para que lo apruebe.
- 3. Administrar todos los recursos que tenga el Instituto.

También informar a la Junta Directiva sobre las actividades que realiza.
- 4. Elegir a las personas que trabajarán en el Instituto tomando en cuenta lo que dice esta Ley.
- 5. Elaborar el Programa para la Inclusión y Bienestar de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 71.

La persona encargada de la Dirección General del Instituto también tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Cumplir con lo que se dice en esta Ley y en otras leyes de la Ciudad de México que hablen sobre discapacidad.
- 2. Hacer un informe anual de actividades para presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- 3. Hacer todos los informes que la Junta Directiva le pida.
- 4. Cumplir con lo que dicen otras normas sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 72.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo en el que participarán:

- Personas de organizaciones de y para personas con discapacidad.
- Especialistas en discapacidad.
- Personas que trabajen en la academia o universidades.
- Personas empresarias.
- Personas que defiendan los derechos de las personas con discapacidad.

El Consejo Consultivo tendrá la función de asesorar al Instituto sobre cómo hacer programas de atención para las personas con discapacidad.

Artículo 73.

La forma en que se organizará el Consejo Consultivo y sus funciones, se describirán en el documento llamado Estatuto Orgánico en el que se dice como se organiza y funciona el Instituto.

Capítulo Quince.

Registro de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 74.

El DIF de la Ciudad de México hará un Registro de Personas con Discapacidad que viven en la Ciudad de México.

También tendrá un registro de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por su inclusión.

Esta información la compartirá con el Instituto para que haga programas de atención para las personas con discapacidad.

Artículo 75.

Este registro será completado con la información del Sistema de Información Estadística.

La información servirá para conocer:

- cuántas personas con discapacidad viven en la Ciudad de México.
- qué tipo de discapacidad tienen.
- su sexo.
- su edad.
- su estado de salud.
- si van a la escuela.

- sí tienen un trabajo y cuánto ganan.
- dónde viven.

La información servirá para hacer los programas de atención a las personas con discapacidad y cumplir con lo que dice esta Ley.

Artículo 76.

Para hacer el Registro se tomará en cuenta lo que dice la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

Para hacer el Registro se cuidarán los datos y se respetará la privacidad de las personas con discapacidad.

Las personas que estén incluidas en este Registro tendrán una credencial con fotografía para reconocerlas como persona con discapacidad.

La credencial les servirá para hacer trámites y pedir servicios al Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo 16

Vigilancia

Artículo 77.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México cuidarán que se cumpla con lo que se dice en esta ley.

Cuando el personal del Gobierno de la Ciudad de México no cumpla con sus responsabilidades, recibirán sanciones.

Artículo 78.

El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, vigilará que se cumpla con esta Ley.

Si observa que alguien no cumple con lo que dice esta Ley:

1. Avisará que no está cumpliendo con lo que dice esta Ley.
2. Dará una multa para que pague.
3. Cerrará por un tiempo ese lugar.
4. Aplicará las sanciones que digan otras leyes.

Artículo 79.

Si la persona no cumple con lo que dice la Ley tendrá que pagar una multa doble.

Artículo 80.

Toda persona que vea o que sepa que alguien no cumple con esta ley debe denunciarlo con una autoridad para que investigue y sancione a la persona.

Artículo 81.

Cuando no se cumpla con esta ley, se sancionará tomando en cuenta lo siguientes aspectos:

1. Cuando no ponga la señalización que dice el artículo 10 de esta Ley, se pagará una multa de 30 veces lo que diga la Unidad de Medida y Actualización.
2. Cuando no se cumple con lo que dice el artículo 22 de esta Ley, se pagará una multa de 200 veces lo que diga la Unidad de Medida y Actualización.

Si la escuela vuelve a incumplir los que dice esta Ley se cerrará.
3. Cuando alguien no cumpla con lo que dice el artículo 35 de esta Ley se le sancionará con una multa de 200 veces lo que diga la Unidad de Medida y Actualización.

También se podrá cerrar el lugar.
4. Cuando alguien no cumpla con lo que dice el artículo 39 de esta Ley se le sancionará con una multa de 200 veces lo que diga Unidad de Medida y Actualización.

También se podrá cerrar el lugar.
5. La Secretaría de Movilidad, sancionará a las personas que no cumplan con lo que dice el artículo 42 de esta Ley con una multa de 200 veces lo que diga Unidad de Medida y Actualización.

Si repite el incumplimiento de lo que dice la Ley, se les quitará el permiso para trabajar.
6. Las personas que trabajan en el Gobierno que no cumplan con sus funciones de acuerdo con lo que dice esta Ley se les sancionará con lo que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 82.

Para aplicar sanciones administrativas se tomarán en cuenta las siguientes leyes:

- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,
- Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y
- Otras leyes que tengan relación.

Artículo 83.

Cuando una persona este en desacuerdo con una sanción podrá utilizar un procedimiento llamado recurso de inconformidad.

Artículos transitorios

- 1.** El Jefe o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México autorizará la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 2.** Esta Ley entrará en funcionamiento día siguiente de que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.